**Área que clasifica**.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

**Identificación del documento**.- Versión pública de la presente **Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos para Tratamiento de Suelos Contaminados**, cuyo número de oficio se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas**.- Información confidencial**; secreto industrial y datos personales.**

**Fundamento Legal**.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**Razones**.- Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, dicha información corresponde a los procesos señalados en las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Firma del titular**. Lic. César Murillo Juárez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública**.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
*Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica*

## EMPRESA AUTORIZADA

| Razón Social: | OFICIO No.DGGIMAR.710/ |
|---|---|
| **SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.** | 001338 |
| Representante Legal y Domicilio:<br>**ING. SALOMÓN ROJAS PEÑA**<br>Calle Del Provincial No. 601<br>Colonia Villa de San Miguel,<br>C.P. 67110 Guadalupe, Nuevo León.<br>Tel. (81) 81401068 | México, D.F., a<br>18 FEB 2016 |

## AUTORIZACIÓN

En atención a la promoción registrada con número de Bitácora **09/FP-0019/12/15** iniciada por su representada el 01 de Diciembre de 2015 presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General, a través de la cual solicita la prórroga de la vigencia de la Autorización No. 19-V-128-10 PRÓRROGA, para lo cual presenta los siguientes documentos:

- Escrito Libre, Acta Constitutiva, Acuse de Recibo de Presentación del COA, Copia de Autorización a prorrogar, Pago de Derechos correspondiente.
- Expediente que comprueba el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización No. No. 19-V-128-10 PRÓRROGA.
- Póliza de Seguro N° 30064983 Folio: 3010021 expedida por Seguros Inbursa S.A. a favor de **SAFE TECHNOLOGIES S.A DE C.V.** con vigencia del 09 de Julio de 2015 al 09 de Julio de 2016, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 Fracción IX y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y artículo 77 de su Reglamento.

Derivado de la evaluación de la información que integra el expediente de la empresa y observando lo siguiente:

## CONSIDERANDO

I. Que el 08 de diciembre de 2010 la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) expidió el oficio No. DGGIMAR.710/009083 que ampara la Autorización No. 19-V-128-10 PRÓRROGA a favor de **SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, como prestadora de servicios para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos con los siguientes procesos:

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

- *Oxidación Química* a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.
- Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.
- Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.
- Extracción de vapores en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.

II. Que la evaluación y resolución de la solicitud de Prórroga se realizó con base en los criterios técnicos y la legislación actualmente aplicable en la materia.

Con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción I, 80, 81 de la LGPGIR; 48, 49 fracción VII, 50, 51 fracción III; 1°, 2° fracción XXI, 19 fracción XXIII y XXV y 29 fracciones II, VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas otorga la *presente:*

## AUTORIZACIÓN

**A favor de SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. como prestadora de servicios, para los siguientes procesos de tratamiento:**

| No. | Proceso de tratamiento | Para el tratamiento de: | Contaminante | Insumos |
|---|---|---|---|---|
| **En el sitio contaminado** | | | | |
| 1 | Extracción de vapores en el sitio contaminado | • Suelos contaminados | • Hidrocarburos de fracción ligera a media<br>• BTEX** | [redacted] |
| **A un lado del sitio contaminado** | | | | |
| 2 | Oxidación química a un lado del sitio contaminado | • Suelos contaminados<br>• Materiales semejantes a suelos contaminados* | • Hidrocarburos | [redacted] |

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

| | | | | [redacted] |
|---|---|---|---|---|
| 3 | Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado | •Suelos contaminados<br>•Materiales semejantes a suelos contaminados* | • Hidrocarburos | |
| 4 | Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado | •Suelos contaminados<br>•Materiales semejantes a suelos contaminados* | • Hidrocarburos | |

*Lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento, Artículo 149 último párrafo del Reglamento de la LGPGIR.
**Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos (suma de isómeros), NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

1. Extracción de vapores en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.

[redacted]



SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SAY

0019528

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

[redacted]

2. **Oxidación química a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.**

Se construyen una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:

[redacted]

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

Para el tratamiento:

[redacted]



0019530

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

3. **Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.**

Se construyen una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:

[redacted]

Para el tratamiento:

[redacted]

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

[redacted]

4. Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados por hidrocarburos.

Se construyen una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:

[redacted]

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

[redacted]

Para el tratamiento:

[redacted]

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

[redacted]

La presente autorización se regirá por los siguientes:

## TÉRMINOS

1. Se otorga con vigencia de **cinco años** a partir de la fecha de su expedición, la cual podrá prorrogarse nuevamente, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la Autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, adjuntando:

   **Expediente que contenga las copias legibles de los documentos que acrediten el cumplimiento de los Términos 5 y 8 y las Condicionantes 2, 3 y 7 de la presente Autorización, en donde se aprecie claramente el sello oficial y folio otorgado por el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o de la dependencia a la que hizo entrega del o los documentos referidos, o de los resolutivos emitidos por esta dependencia.**

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

2. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Dirección General, conforme lo establece el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR.

3. El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta autorización.

4. Con fundamento en lo establecido por los artículos 171, fracción V y 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 52, 82 párrafo 2do, 110 y 112, fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 62 y 63 del Reglamento de ésta última; y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y según corresponda se le hace saber a **SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.** que, independientemente de la responsabilidad que resulte de conductas que sean constitutivas de delito y de la obligación de responder en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá cumplir con lo dispuesto en esta Autorización, por lo tanto queda prohibido:

   a. Llevar a cabo actividades de remediación sin contar con la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación específico para el evento particular de que se trate, ya sea pasivo o emergencia ambiental.

   b. Aplicar tecnologías o procesos de remediación distintos a los aquí expresamente autorizados.

   c. Utilizar insumos distintos a los autorizados.

   d. Utilizar métodos de dilución de suelos contaminados por cualquier medio.

   e. Disponer los suelos tratados de manera distinta a la autorizada o de manera ilegal en sitios no autorizados.

   f. Dar un manejo inadecuado a los residuos que se generen en los procesos de remediación (lixiviados, envases, embalajes, estopas, aceites gastados, etcétera).

   g. Dejar en el sitio remediado y/o en el predio utilizado para ello residuos de cualquier tipo, una vez concluidos los trabajos de remediación.

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

h. Utilizar empresas de transporte que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios que incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de suelos contaminados.

i. Construir la celda de tratamiento diferente a lo establecido en la presente autorización.

j. Ceder o alquilar la autorización a un tercero, para realizar la prestación de servicios.

k. No contar con póliza de seguro vigente y por los montos que garanticen financieramente cualquier contingencia durante la remediación o durante el desarrollo de las actividades vinculadas como el transporte de suelos contaminados.

l. No llevar bitácora en los términos del Reglamento de la LGPGIR o bien cuando los datos asentados en la misma sean falsos o no correspondan con la realidad.

m. Llevar a cabo el muestreo inicial y final de los suelos con un laboratorio que no esté acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la PROFEPA.

n. Que en el sitio donde se realizan los trabajos no tenga copias de las hojas de datos de seguridad de los productos o insumos autorizados; de la póliza de seguro y de la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación vigentes que amparen las actividades de remediación de que se trate.

o. Contravenir lo dispuesto en las leyes, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, los términos y condicionantes de autorizaciones y/o Propuesta de Programa de Remediación aprobado.

5. De conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, deberá presentar anualmente la Cédula de Operación Anual (COA). La información del contenido de las COA deberá estar disponible para su verificación por parte de la PROFEPA.

6. En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en caso de que la empresa desee utilizar Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, deberá obtener el permiso de liberación

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

del OGM que emite esta Secretaría y presentar a esta Dirección General la Autorización sanitaria que emite la Secretaría de Salud, lo anterior conforme a los artículos 11 fracción III, 42 último párrafo y 91 fracción IV de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, emite la Secretaría de Salud. De igual forma deberá presentar las hojas de seguridad que incluyan la caracterización molecular de las mismas y demostrar que cumple con las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

7. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

8. Cuando la empresa sea designada como Responsable Técnico de la remediación o sea subcontratada por un tercero, para la aplicación de los procesos de tratamiento aquí autorizado, en sitios contaminados derivados de una emergencia o pasivo ambiental, deberá notificarlo a la Delegación Federal de la PROFEPA en la entidad federativa correspondiente, antes de la ejecución de los trabajos de remediación, informando la ubicación exacta del sitio, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Autorización.

9. Las violaciones a los preceptos establecidos en la presente Autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGPGIR y su Reglamento, así como el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal, respectivamente.

10. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos o materiales contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la LGPGIR y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

11. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que no son contempladas en los términos y condicionantes y que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría o de otras autoridades federales o locales competentes.

12. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado administrativamente según lo establecido por el artículo 112 de la LGPGIR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en los términos de la legislación penal que resulte aplicable y, en su caso, estará obligado a reparar y compensar el daño en los términos la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a partir de su entrada en vigor.

13. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga el resultado de la visita de inspección de la PROFEPA o cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

conforme a derecho proceda.

Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. Deberá llevar una Bitácora para cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III, del Reglamento de la LGPGIR.

2. Deberá demostrar el cumplimiento del Programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción VI, del Reglamento de la LGPGIR.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, es responsabilidad de la empresa mantener vigente la póliza del seguro durante la vigencia de la presente Autorización y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento.

4. El destino final del suelo tratado que habiendo sido excavado y depositado en celdas de tratamiento haya alcanzado los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá realizarse de conformidad con lo establecido por las autoridades competentes, la Propuesta del Programa de Remediación y lo dispuesto en el artículo 149 fracciones V, VI y VII del Reglamento de la LGPGIR.

5. Previo al inicio de las acciones de remediación, deberá realizar el levantamiento topográfico del sitio e interpretarlo en planos los cuales deberán anexarse a la Propuesta del Programa de Remediación de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.

6. Al concluir las acciones de remediación con los procesos autorizados, deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos, además, en el caso de los procesos clasificados como "a un lado del sitio", deberá desalojar la infraestructura o celdas de tratamiento construidas para la realización de los procesos de tratamiento, asimismo deberá realizar los trabajos necesarios para conformar la topografía original del sitio, efectuar el levantamiento topográfico e interpretarlo en planos, dichos planos deberán presentarse en la Conclusión de los Trabajos de Remediación, de acuerdo con los establecido en el artículo 135 fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL STEM01902611 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 19-V-11-16 PRÓRROGA |
|---|---|---|

| SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001338 |
|---|---|

7. Con objeto de acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, al concluir las acciones de remediación en cada uno de los sitios en donde la empresa realizó trabajos y que se ejecutaron al amparo de la presente autorización, en caso de que **SAFE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.** presente la Conclusión del Programa de Remediación, deberá obtener de esta Secretaría el oficio resolutivo en donde se apruebe dicha conclusión. En el caso de que la propuesta de remediación haya sido presentada por el responsable de la contaminación, deberá informarle por escrito la obligación que tiene dicho responsable de presentar la conclusión del programa.

8. En caso de que requiera retener temporalmente los suelos contaminados con hidrocarburos en el área designada para la remediación, mientras se programa para su tratamiento por los procesos autorizados, deberá establecer las medidas y acciones necesarias para evitar su liberación o migración al suelo, subsuelo y mantos acuíferos, así como las medidas de contención en caso de condiciones climáticas adversas, las cuales deberán estar contenidas o señaladas en la Propuesta del Programa de Remediación en las que participe la empresa para cada sitio, de conformidad a lo establecido en el artículo 149 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

9. Los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados, deberán manejarse de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

10. No podrá mezclar en ninguna proporción, suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos contaminados, con el propósito específico de reducir la concentración de los contaminantes, antes ni durante los procesos de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción VIII de la LGPGIR y el artículo 106 fracción II del Reglamento de la LGPGIR.

11. Durante la ejecución de las acciones de remediación por los procesos autorizados, la empresa deberá cumplir con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, la normatividad vigente aplicable en materia de remediación de suelos y lo establecido en la Propuesta del Programa de Remediación autorizada por la SEMARNAT.

12. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados con hidrocarburos para su tratamiento o materiales semejantes a suelos, podrá realizarse bajo la supervisión del personal de la PROFEPA, previa solicitud de asistencia por escrito con 15 días hábiles de anticipación.

13. De conformidad con el artículo 150 fracción III del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo y la

determinación analítica de los parámetros regulados deberán realizarlos un laboratorio aprobado por la PROFEPA y acreditado ante la entidad mexicana de acreditación A.C. (ema).

14. Durante la ejecución de los trabajos de remediación, la empresa deberá mantener en el sitio del proyecto copias simples de la presente Resolución, de los permisos o autorizaciones a que se refiere el Término 9; de las Hojas de Datos de Seguridad de los insumos autorizados; y de la Póliza de Seguro, vigente al momento de realizar los trabajos de remediación, así como de los documentos que se originen de esta Autorización para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

15. Los insumos a utilizar durante los procesos de tratamiento son los enunciados en esta autorización, de los cuales se anexaron, en su momento, las Hojas de Datos de Seguridad respectivas.

16. De conformidad con el artículo 29 fracción II del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, se excluyen de esta autorización, las actividades que correspondan a las del Sector Hidrocarburos señaladas en el art. 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), las cuales deberán ser autorizadas por dicha dependencia.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

C.c.e.p.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. -Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Lic. Arturo Estrada Rangel. - Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA. - Presente.
M.G.P.P. Fernando Reina Iglesias.- Director General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA.- Presente.
Lic. Miguel Angel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- Presente.
Ing. Oscar S. Araiza Bolaños.- Director de Restauración de Sitios Contaminados.- Presente.
M. en I. Miguel Ángel Irabién Alcocer.- Subdirector de Servicios Especiales para Suelos Contaminados.- Presente.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

**Bitácora No. 09/FP-0019/12/15**
**No. exp. No. 09/FP-0019/12/15**

CMJ/OAB/MIA